

CASO-DATCO-3-ADP-2017

Resolución de admisión de escrito de argumentos N°16-ADP-2018

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES, MINISTERIO DE ECONOMÍA, San Salvador, a las dieciséis horas del día veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Decreto Legislativo N° 212 del 10 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 6, Tomo N° 410, de fecha 11 de enero de 2016, se aprobó la Ley Especial de Defensa Comercial;
- II. Que el artículo 3 de la Ley Especial de Defensa Comercial establece que el Ministerio de Economía por medio de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, será la Autoridad Investigadora encargada de conocer las solicitudes de investigación relativas a la aplicación de medidas de defensa comercial;
- III. Que la Autoridad Investigadora emitió la Resolución N°RI-3-ADP-2017, de fecha 16 de noviembre de 2017, por medio de la cual ordenó el inicio de una investigación por supuesta práctica de dumping contra las importaciones de leche fluida, fabricada bajo el proceso Ultra Alta Temperatura (U.A.T.), en envases de larga duración, clasificada en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 0401.10.00.00 y 0401.20.00.00, originarias de Costa Rica;
- IV. Que el 17 de abril de 2018, los Licenciados Carlos Roberto Alfaro Castillo y Lorena Beatriz Madrid Chávez en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., remitieron escrito de argumentos relacionados a diferentes aspectos tales como la valoración de la prueba, determinación de la existencia de daño, precios de los productos similares, subvaloración de precios y examen de no atribución;
- V. Que según lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Especial de Defensa Comercial, en las investigaciones sobre prácticas desleales de comercio, la Autoridad Investigadora establecerá el plazo máximo para la recepción de argumentos o pruebas de las partes interesadas, respetando el plazo de investigación;

- VI. Que la Autoridad Investigadora sobre la base de la disposición citada *supra*, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa de las partes interesadas, tomará en cuenta dentro de su análisis los diferentes argumentos que dichas partes presenten por escrito. Adicionalmente, debido a que los argumentos planteados en el escrito en cuestión, están relacionados con aspectos que deben valorarse a la luz de las pruebas e información que las diferentes partes interesadas aporten durante el desarrollo de la investigación, la Autoridad Investigadora considerará dichos argumentos en el momento procesal oportuno;
- VII. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Especial de Defensa Comercial, toda la información aportada por las partes interesadas, así como la recopilada de oficio por la Autoridad será archivada cronológicamente en el expediente de la investigación.

POR TANTO, con base en las razones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 37, y 39 de la Ley Especial de Defensa Comercial, esta Dirección,

RESUELVE:

1. Admitir el escrito presentado por los Licenciados Carlos Roberto Alfaro Castillo y Lorena Beatriz Madrid Chávez, Apoderados Generales Judiciales con Clausula Especial de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., e incorporarlo al expediente no confidencial de la investigación.
2. Tomar en consideración los argumentos planteados en el escrito antes mencionado, como parte del análisis que la Autoridad Investigadora realizará en el momento procesal oportuno.
3. Notificar la presente Resolución a la aludida Cooperativa en el lugar señalado para oír notificaciones.



MARGARITA ORTEZ QUINTANAR
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES